-----Trelew, de diciembre de 2017. ----------

----**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "S. C., M. A. c/ E. S.A. s/ Cobro de Pesos e Indemnización de Ley" (Expte. Nro. 241 – Año 2017), venidos a despacho a fin de resolver el recurso de aclaratoria deducido a fs. 304 por los Dres. A. M. S. y A. P. A.. ----------

----------**Y CONSIDERANDO:** ----------

----------I) A fs. 304 se presentan los Dres. A. M. S. y A. P. A. y deducen recurso de aclaratoria contra la Sentencia Definitiva Nro. 78/2017 con el objeto de que se procedan a regular los honorarios correspondientes a la labor profesional cumplida en esta instancia. ----------II) Sentado ello, de conformidad con lo que establece el art. 58 de la ley XIV Nro. 1, el juez si lo pidiere alguna de las partes dentro del siguiente día hábil al de la notificación de la sentencia, podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo substancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.----------

----Desde tal perspectiva, y a poco que se analicen las presentes actuaciones el recurso planteado deberá desestimarse por improcedente. ----------En efecto, a fs. 278 la actuaria del Juzgado dejó constancia que el Dr. A. M. S. presentó el escrito "CONTESTA AGRAVIOS" con cargo de fecha 19 de diciembre de 2016 a las 10:06 horas. A fs. 279 se tuvo presente dicho informe y se resolvió tener por no presentado por extemporáneo el escrito de la parte demandada y se ordenó su devolución. Así, el traslado dispuesto a fs. 276 se notificó a dicha parte por ministerio de ley el día 12/12/16 y el plazo para contestar los agravios venció indefectiblemente en las dos primeras horas de despacho del día 19/12/16.----------En consecuencia, no habiendo realizado actividad oficiosa alguna en esta instancia por parte de los nombrados profesionales, corresponderá, tal como se adelantara, el rechazo de la aclaratoria impetrada por improcedente.----------En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------I) RECHAZAR el recurso de aclaratoria interpuesto por los Dres. A. M. S. y A. P. A. a fs. 304 por improcedente.----------II) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y

oportunamente cúmplase con la remisión ordenada a fs. 301vta. in fine.----------

---

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

RAÚL ADRIÁN VERGARA
PRESIDENTE

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2017 – SIL – CONSTE.----------

-

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA